

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

**ACTA QUE SE FORMULA CON MOTIVO DE LA EMISIÓN DEL FALLO ADJUDICATORIO DE CONTRATO DE OBRA PÚBLICA EN EL CONCURSO POR LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL No. SCOP-LPN-004-2021 CONSISTENTE AL MANTENIMIENTO MAYOR CARRETERAS DE CUOTA DEL FIDEICOMISO 80672: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CARRETERA CHIHUAHUA – KM 31+300 (SACRAMENTO) DEL KM 18+000 AL KM 31+300 EN TRAMOS AISLADOS, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA.**

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las **13:00** horas del día **11 de mayo del año 2021**, reunidas las personas que suscriben la presente acta, y con base en el **Dictamen Técnico No. 04-2021** de fecha 26 de abril del 2021, emitido por el Ing. José Antonio Lerma Renova, en su carácter de **Director de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, siendo aceptado mediante el **Acuerdo No. 009/21** emitido por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en la Décima Séptima Sesión Ordinaria celebrada el 11 de mayo del presente año, se emite el siguiente fallo:

- **Licitantes cuyas proposiciones fueron desechadas:**

**1.- CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que no cumple con solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" ya que el número de serie de las máquinas: Trituradora de cono marca Minyu, y cono de 5' x 15' (Número de serie: 067) y vehículo de transferencia, marca Roadtec, modelo SB2500 (Número de serie: SB2500-347) que enlista no corresponden con el número de serie de las mismas máquinas que indica en las cartas de arrendamiento correspondientes que presenta en el numeral 5.10 "Maquinaria o equipo de construcción arrendado" (Números de serie: 89334 y SB-2500-B-385, respectivamente). Teniendo en cuenta que la máquinas en cuestión son consideradas como principales para la ejecución de los trabajos, esta incongruencia implica que la maquinaria arrendada no cuente con las mismas características que el licitante propone utilizar, por lo que tiene la incertidumbre de que las capacidades del equipo sean suficientes para garantizar que los trabajos se ejecuten en el tiempo y con la calidad especificados. Debido a lo anteriormente expuesto el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica" de las mencionadas Bases.**

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendadas dos máquinas consideradas como principales para la ejecución de los trabajos:

| Tipo de máquina           | Marca   | Modelo        | Capacidad |
|---------------------------|---------|---------------|-----------|
| Trituradora de cono       | Minyu   | Cono 5' x 15' | ----      |
| Vehículo de transferencia | Roadtec | SB2500        | ----      |

las cuales debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" deben estar disponibles durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 12 de Julio del presente año, sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa al vehículo de transferencia no indica el periodo que el licitante tendrá disponible esta maquinaria, por lo que en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" de las mencionadas Bases.**

No cumple con solicitado en el numeral 5.9 de las Bases de licitación: "Facturas que demuestren que son propiedad del licitante la maquinaria y equipo que pretenda utilizar en la ejecución de los trabajos y que consigna en la (Forma TEC-11)" toda vez que indica como propia una máquina perfiladora de asfalto marca CMI Rotomill, modelo PR500B, sin número de serie; sin embargo presenta copia de la factura presuntamente de este equipo totalmente ilegible (hoja con número de folio 29 de la "Documentación legal distinta a las proposiciones técnica y económica, que deberán presentar los licitantes fuera de sobres"), por lo que no puede comprobarse que efectivamente se trata del equipo que enlista el licitante en su "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)", razón por la que no cumple con lo solicitado en el numeral 5.9 mencionado anteriormente, y se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" de las mencionadas Bases.**

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

No cumple con lo establecido en el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Carlos Javier Rascón Márquez**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

| Número de contrato         | Descripción de los trabajos                                                                                           |
|----------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 144-OP-0038/17-<br>DC/OBRA | Reconstrucción de la carretera Alvaro Obregón - Ojo de la Yegua, tramo del Km 1+300 al Km 34+750 en tramos parciales. |
| 144-OP-0059/17-<br>DC/OBRA | Reconstrucción de la Carretera Cuauhtémoc - Álvaro Obregón, tramo del Km. 0+000 al Km. 40+000 en tramos aislados.     |

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el **Ing. José Manuel Torres Armendáriz**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.4: "Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones", de las citadas Bases.**

**2.- MERP EDIFICACIONES Y TERRACERIAS S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua", ya que el monto total de la propuesta rebasa el quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$137,284.76, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 1.35% inferior, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral I del Artículo 69 del Reglamento: "Tratándose del importe total de la propuesta, solamente se considerarán aceptables las

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

proposiciones que no rebasen un quince por ciento máximo, inferior al monto total del presupuesto base". Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases: "Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento"**.

No cumple con solicitado en el numeral 5.9 de las Bases de licitación: "Facturas que demuestren que son propiedad del licitante la maquinaria y equipo que pretenda utilizar en la ejecución de los trabajos y que consigna en la (Forma TEC-11)" toda vez que indica como propia una máquina perforadora por rotación autopropulsada sobre orugas marca Ingersoll Rand: modelo ECM370/1999, número de serie R9954AG; sin embargo el pedimento que presenta presumiblemente para comprobar que en efecto es propietario de la misma, consta de dos hojas pero presenta sólo la primera (hoja con número de folio 29 de la "Documentación legal distinta a las proposiciones técnica y económica, que deberán presentar los licitantes fuera de sobres"), y en la cual no muestra información alguna de la máquina mencionada, por lo que no se cuenta con los datos suficientes para validar la propiedad de la máquina en cuanto a sus datos y descripción con el equipo que enlista el licitante en su "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)", razón por la que no cumple con lo solicitado en el numeral 5.9 mencionado anteriormente, y se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.7 "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica" de las mencionadas Bases.**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" toda vez que indica como arrendada una máquina considerada como principal para la ejecución de los trabajos:

| Tipo de máquina          | Marca           | Modelo  | Capacidad |
|--------------------------|-----------------|---------|-----------|
| Máquina de transferencia | Roadtec (Barber | SB2500C | 300 HP    |

la cual debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su "Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)" debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 12 de Julio del presente año, sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria indica que el equipo estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; más en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo. Adicionalmente es importante señalar que este equipo forma parte del tren principal de trabajo y es escaso en el mercado, por lo que en caso de falta de éste, provocará atrasos considerables y directos

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" de las mencionadas Bases.**

**3.- GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: "Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)" modificó el volumen de los conceptos No. 4 "Carpetas de concreto asfáltico con tamaños máximos de una pulgada" y No. 5 "Fresado con perfiladora en un espesor de 2.0 a 5.0 cm. en tramos parciales", los cuales originalmente tenían un volumen de 1,777 m3 cada uno, pero el licitante al elaborar sus documentos cambió los citados volúmenes a 1,177 m3 cada uno. Llevando a cabo la corrección de los volúmenes mencionados, el monto total de su propuesta se incrementó de los \$7,359,181.95 presentados originalmente a \$8,473,531.95, montos que no incluyen el I.V.A., ocasionando que su propuesta cambiara del segundo lugar al quinto lugar en relación con las proposiciones de los demás licitantes. Debido a lo anteriormente descrito el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.7 de las citadas Bases: "Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica".**

No cumple con lo establecido en el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Luis Octavio Meléndez Sierra**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

| Número de contrato     | Descripción de los trabajos                                                                                                                                                   |
|------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 144-OP-0049/17-DC/OBRA | Rehabilitación de pavimento del Km. 219+000 al Km. 236+000 sentido directo y Km. 225+000 al Km. 226+000 sentido inverso, en tramos parciales de la carretera Sueco - Ahumada. |

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para la obra del citado contrato fue para el **Ing. Guadalupe López Chavira**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para el citado contrato y causa la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y 11.4: “Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones”, de las citadas Bases.**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendada una máquina considerada como principal para la ejecución de los trabajos:

| Tipo de máquina         | Marca   | Modelo  | Capacidad |
|-------------------------|---------|---------|-----------|
| Equipo de transferencia | Roadtec | SB2500B | 260 HP    |
|                         |         |         |           |

la cual debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)” debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 12 de Julio del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” de las mencionadas Bases.**

**4.- CONSTRUCCIONES NIRVANA, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se rechaza su propuesta toda vez que no cumple con lo establecido en el numeral 6.1: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Iván Alberto Arrieta Bravo**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado como superintendente, manifestando en el mismo las siguientes obras ejecutadas con esta Dependencia:

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

| Número de contrato         | Descripción de los trabajos                                                                                   |
|----------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 144-OP-0006/17-<br>DC/OBRA | Carretera: Jiménez – Camargo, Rehabilitación de pavimento del Km. 0+000 al Km. 70+000 en tramos parciales.    |
| 144-OP-0009/18-<br>DC/OBRA | Carretera: Camargo – Delicias, Rehabilitación de pavimento del Km. 70+000 al Km. 137+000 en tramos parciales. |

Sin embargo, de acuerdo con los archivos que esta Dependencia posee de las obras ejecutadas anteriormente, el nombramiento de superintendente para las obras de los citados contratos fue para el **Ing. Arturo Pérez Vega**, por lo que la experiencia que el superintendente de obra propuesto manifiesta tener no aplica para los citados contratos y causan la incertidumbre de cuestionarse la veracidad de las demás obras que manifiesta haber llevado a cabo tanto con la Administración Pública como con particulares, así como la veracidad de las demás manifestaciones que forman parte de su propuesta. Por esta razón el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”, 11.4: “Que el licitante se manifieste con falsedad en sus proposiciones” y 11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra”** de las mencionadas Bases.

No cumple con el numeral 5.10 de las Bases de licitación: “Contrato de arrendamiento de maquinaria o equipo de construcción arrendado” ya que del siguiente equipo que presenta como rentado:

| Tipo de máquina                   | Marca         | Modelo     | Capacidad |
|-----------------------------------|---------------|------------|-----------|
| Camión volteo                     | International | Prostar    | 12 m3     |
| Camión volteo                     | International | Prostar    | 12 m3     |
| Cargador frontal                  | Liugong       | CLG835     | 117HP     |
| Equipo de transferencia de mezcla | Vógele        | MT 3000-2i | 300HP     |
| Camioneta con redilas             | Ford          | E450       | 450HP     |

no indica el número de serie de las mismas cuyo dato es único e intransferible de cada equipo o maquinaria y da certeza de que la unidad existe y cuenta con un compromiso de renta real, por lo que no puede comprobarse que efectivamente se trata del equipo que enlista el licitante en su Forma TEC-11 (numeral 6.5.2 de las Bases), por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1**

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

**de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendada una máquina considerada como principal para la ejecución de los trabajos:

| Tipo de máquina                             | Marca  | Modelo     | Capacidad |
|---------------------------------------------|--------|------------|-----------|
| Equipo de transferencia de mezcla asfáltica | Vógele | MT 3000-2i | 300HP     |

la cual debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)” debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 12 de Julio del presente año, sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria indica que el equipo estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; más en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”.**

**5.- CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que incumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: “Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto”, toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Carlos Escárcega Ramos**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las obras, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar “con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida”, por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases” y**

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

**11.10: “Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra” de las mencionadas Bases.**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendada una máquina considerada como principal para la ejecución de los trabajos:

| Tipo de máquina         | Marca   | Modelo  | Capacidad |
|-------------------------|---------|---------|-----------|
| Unidad de transferencia | Roadtec | SB2500B | 25 ton    |

la cual debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)” debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 12 de Julio del presente año, sin embargo, en la carta de arrendamiento que presenta relativa a la renta de la citada maquinaria indica que el equipo estará disponible para el licitante en el periodo mencionado; más en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que estos equipos forman parte del tren principal de trabajo y son escasos en el mercado, por lo que en caso de falta de uno de ellos, provocarán atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: “La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario”, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”**

Programa una retroexcavadora cuyo número de serie en la Forma TEC-11 no coincide con el pedimento incluido en el numeral 5.9; y un camión volteo cuyo número de serie indicado en la Forma TEC-11 no coincide con el indicado en la carta compromiso de arrendamiento del numeral 5.10, lo cual no da certeza de la real disponibilidad del equipo ya sea propio o rentado según corresponda, durante el periodo de ejecución programada de los trabajos, en cuyo caso los números de serie son intransferibles para cada equipo o maquinaria, por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: “El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases”** y numeral 11.7 “Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica”.

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

**6.- URBANISSA, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que incumple con el establecido el numeral 1.9 de las Bases de licitación: "Proyecto ejecutivo integral de obra pública", particularmente en relación con lo solicitado en la Especificación Particular EP-439 "Carpeta de concreto asfáltico con tamaño máximo de una pulgada", toda vez que el licitante no considera la utilización de un vehículo de transferencia, tal como se solicita en la Especificación Particular mencionada la cual en su numeral 8, cuarto párrafo establece que: "El licitante deberá tomar en cuenta que durante el tendido de carpeta de concreto asfáltico se utilizará un vehículo de transferencia de material el cual almacene y transfiera la mezcla desde un camión hacia la pavimentadora, esto con el fin de lograr un tendido continuo, disminuyendo los descansos de la extendidora. La tolva de vehículo de transferencia tendrá capacidad de 25 toneladas como mínimo". Debido a que el licitante omite considerar la utilización de una máquina considerada como principal en la ejecución de los trabajos, éste se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.1 de las Bases de licitación: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable de la supervisión de la obra, adjuntando curriculum vitae del profesional técnico propuesto", toda vez que el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Efrén Domínguez González**, presenta en su curriculum vitae las obras en que se ha desempeñado, sin embargo no presenta los montos de las obras, por lo que no fue posible la evaluación de su experiencia, que en el citado numeral establece que el superintendente deberá contar "con experiencia laboral mínima de tres obras de características técnicas y magnitudes similares a la requerida", por lo que el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases" y 11.10: "Que el licitante, o su superintendente propuesto o su personal técnico especializado, no cuenten con la experiencia mínima requerida para la realización de la obra" de las mencionadas Bases.**

No cumple con solicitado en el numeral 5.9 de las Bases de licitación: "Facturas que demuestren que son propiedad del licitante la maquinaria y equipo que pretenda utilizar en la ejecución de los trabajos y que consigna en la (Forma TEC-11)" toda vez que indica como propio un equipo sellador de grietas marca Ryno, modelo RY10MA-PRO NP, número de serie M051612A0365; sin embargo omite presentar la factura que demuestre que el citado equipo es de su propiedad, por lo que no puede comprobarse que efectivamente el equipo que enlista el licitante en su "Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)" le pertenece, razón por la que no cumple con lo solicitado en el numeral 5.9 mencionado anteriormente, y se encuentra en la causa de desechamiento establecida en los **numerales 11.1: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes**

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

**Bases” y 11.7 “Cuando existan incongruencias en cualquiera de los documentos que integran la proposición técnica y económica” de las mencionadas Bases.**

**7.- CONSTRUCCIONES Y TRITURADOS DEL NORTE, S.A. DE C.V. EN ASOCIACIÓN CON BOWERA, S.A. DE C.V. Y TRABAJOS AGRICOLAS Y CONSTRUCCIONES DE CHIHUAHUA, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Se **rechaza** su propuesta toda vez que con relación al documento solicitado en el numeral 7.6 de las Bases de licitación: “Catálogo de conceptos (Forma ECO-05)” no cumple con lo establecido en el numeral 10.3.3 de las Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumes ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua”, ya que el monto total de la propuesta excede el monto del presupuesto base elaborado por la Dependencia por un monto de \$239,333.54, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.), equivalente a un 2.36% adicional, incumpliendo con lo establecido en el segundo párrafo del numeral II del Artículo 69 del Reglamento de la citada Ley de Obras Públicas Estatal: “Se considera como no aceptable el importe total de la propuesta que, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, rebasa el presupuesto total autorizado para la obra”. Por lo anterior, el licitante se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.3 de las citadas Bases: “Que el monto total de la proposición económica presentada por el licitante, así como los precios a costo directo de los insumos ofertados, que sean preponderantes en monto, cumplan con el criterio de precio aceptable conforme al artículo 69 del Reglamento”.**

No cumple con lo solicitado en el numeral 6.5.2 de las Bases de licitación: “Relación de maquinaria y equipo de construcción que se empleará en la obra (Forma TEC-11)” toda vez que indica como arrendada una máquina considerada como principal para la ejecución de los trabajos:

| Tipo de máquina         | Marca   | Modelo  | Capacidad |
|-------------------------|---------|---------|-----------|
| Unidad de transferencia | Roadtec | SB2500B | 15 ton    |

la cual debido a la programación de la maquinaria que el licitante propuso en su “Programa de utilización de la maquinaria y equipo de construcción (Forma TEC-12)” debe estar disponible durante todo el tiempo que durará la ejecución de los trabajos, del 29 de Abril al 12 de Julio del presente año, sin embargo, en caso de que los trabajos se prolonguen más de lo originalmente considerado, no se tiene la certeza de que el licitante continuará teniendo disponible este equipo, adicionalmente es importante señalar que este equipo forma parte del tren principal de trabajo y es escaso en el mercado, por lo que en caso de falta de este

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

equipo, provocará atrasos considerables y directos sobre la obra poniendo en riesgo la viabilidad financiera de la propuesta de la empresa. Por este motivo, el licitante incumple lo establecido en el mencionado numeral 6.5.2: "La maquinaria y equipo principal para la ejecución de esta obra deberá ser propiedad del proponente, la maquinaria y equipo arrendado o por adquirir deberá ser sólo el complementario", por lo que se encuentra en la causa de desechamiento establecida en el **numeral 11.1 de las mencionadas Bases: "El incumplimiento de cualquiera de los requisitos establecidos en las presentes Bases"**.

- **Licitantes cuyas proposiciones resultaron Solventes:**

**1.- PAVIMENTOS ARTURO ARMENDARIZ, S.A. DE C.V.**

**Resultado:** Presenta toda la documentación legal, técnica y económica en la forma que le fue solicitada en las Bases de Licitación y no tiene observaciones que pudieran afectar la solvencia de su propuesta. El monto total de su propuesta incluyendo el I.V.A. no excede el importe del presupuesto base elaborado por la Dependencia. Propone la maquinaria suficiente para llevar a cabo la ejecución de la obra en el tiempo establecido en las bases y con las especificaciones y calidad solicitadas. Cuenta con las especialidades del Padrón Único de Contratistas del Estado solicitadas y con el capital contable suficiente requerido en las Bases. Cuenta adicionalmente con la experiencia mínima solicitada tanto para la empresa como para el superintendente propuesto. Actualmente no tiene obras en vigor. Por lo anterior, su propuesta se califica **solvente**.

Con respecto a lo solicitado en el numeral 6.1: "Proposición técnica, con designación del superintendente responsable", el superintendente de obra propuesto, el **Ing. Mario Hernández Acosta**, en el curriculum vitae que presenta no cumple con la experiencia solicitada, sin embargo, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 54 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua, numeral I, inciso i), sexto párrafo, debido a que la experiencia se obtiene por el lado de la empresa, la empresa cumple con la experiencia requerida, por lo que esta observación no se considera que pudiera afectar la solvencia de su propuesta, en los términos ya acordados para empresas que solo tienen problemas con la experiencia del superintendente pero cumplen con la experiencia de la empresa en términos del reglamento de la Ley.

**Adjudíquese el Contrato de Obra Pública respectivo a:**

| CONTRATISTA                                | IMPORTE                           |
|--------------------------------------------|-----------------------------------|
| PAVIMENTOS ARTURO ARMENDARIZ, S.A. DE C.V. | \$7'655,184.81<br>Sin incluir IVA |

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

Una vez obtenido el resultado legal, técnico y económico de la propuesta calificada solvente, en virtud de que satisfacen la totalidad de los requerimientos de las Bases de la Licitación, de conformidad con el criterio de evaluación Binario, y con fundamento en los Artículos 22 Fracciones IV y V, 50 fracción I, 51 y 52 fracción I y demás aplicables de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 69, 72 y 73 de su Reglamento, el licitante propuesto para la realización de los trabajos correspondientes a la Licitación **SCOP-LPN-004-2021** cuyo objeto es el **MANTENIMIENTO MAYOR CARRETERAS DE CUOTA DEL FIDEICOMISO 80672: REHABILITACIÓN DE PAVIMENTO DE LA CARRETERA CHIHUAHUA – KM 31+300 (SACRAMENTO) DEL KM 18+000 AL KM 31+300 EN TRAMOS AISLADOS, MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA**, es la persona moral denominada **PAVIMENTOS ARTURO ARMENDÁRIZ, S.A. DE C.V.**, por un monto de **\$7,655,184.81 (SIETE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CIENTO OCHENTA Y CUATRO PESOS 81/100 M.N.)**, cantidad que no incluye el Impuesto al Valor Agregado, en virtud de ser la única propuesta solvente. La citada empresa cuenta con una amplia experiencia en la rehabilitación de carreteras, respaldada con la especialidad No. 1601 (Pavimentos en vialidades urbanas, vialidades suburbanas, estacionamientos, urbanizaciones y caminos de concreto asfáltico) en el Padrón Único de Contratistas del Estado y los trabajos que el licitante ha realizado previamente con esta Dependencia; dicha experiencia se extiende al representante que la empresa tendrá permanentemente en la obra. Además, los precios unitarios de los insumos que empleará en la ejecución de la obra son aceptables, toda vez que reflejan los precios de mercado y se encuentran empleados en las proporciones correctas en sus análisis de precios unitarios, de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Particulares. Los programas de materiales; mano de obra; maquinaria y equipo; y personal profesional encargado de administrar la obra se encuentran correctamente elaborados y en las proporciones y periodos indicados en las bases. La empresa cuenta con el capital contable suficiente para llevar a cabo sin problemas la ejecución de los trabajos. Por otra parte, no cuenta con obras en proceso. Por lo anteriormente descrito, se considera que esta empresa es la indicada para llevar a cabo los trabajos relativos a esta licitación.

1. Se apercibe al Contratista Ganador:
  - a) Se turnará el expediente al **Departamento de Servicios Jurídicos** a efecto de que dentro de 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente fallo, se lleve a cabo la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en los Artículos 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 95 de su Reglamento.

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

- b) La firma del contrato será el día **12 de mayo** del presente año, a las **14:00 hrs.** en el Departamento de Servicios Jurídicos, de la Secretaría de Comunicaciones de Obras Públicas del Estado de Chihuahua, en calle Juan Bernardo y Beethoven No. 4000 Fraccionamiento la Herradura, Chihuahua, Chih.
- c) Que dentro de los 10 días hábiles a la fecha de notificación del presente fallo, de conformidad con Artículo 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua, deberá otorgar garantía que asegure la correcta y oportuna ejecución de la obra, por un importe equivalente al 10% calculado sobre el monto total del contrato, según la propuesta presentada y otra por el equivalente al 100% del monto total del anticipo que para el inicio de los trabajos, oportunamente se le entregará.
- d) Si el interesado no firmare el Contrato por causas imputables al mismo, el Ente Público podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante que haya presentado la siguiente proposición solvente que resulte más conveniente para el Estado, de conformidad con lo asentado en el presente fallo, y así sucesivamente en el caso de que este último no acepte la adjudicación, en los términos del Artículo 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y Artículo 95 tercer párrafo, de su Reglamento.
- e) Las garantías a que se hace mérito deberán otorgarse a favor de la Secretaría de Hacienda del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua.
2. La presente acta surte efectos de notificación para el contratista ganador, y por ello se compromete y obliga a iniciar los trabajos el día que se establece en el Contrato.
3. El **Dictamen Técnico No. 04-2021**, emitido por la **Dirección de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua, el cual fue revisado por el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo en términos de los artículos 22, Fracción V, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 21 y 79 tercer párrafo de su Reglamento, el cual se limitó a verificar que el mismo se encontrara formalmente fundado y motivado, así como apegado a la Ley, y las Bases de Licitación, siendo responsabilidad del área usuaria, en el caso la **Dirección de Caminos** la evaluación técnica y económica de las propuestas presentadas en la presente licitación.
4. **Responsable de la Evaluación de las proposiciones** el Ing. José Antonio Lerma Renova, en su carácter de **Director de Caminos** de la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas del Estado de Chihuahua.

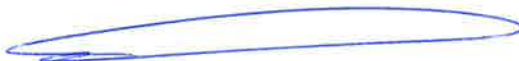
**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

El presente fallo se emite por parte del Lic. Pedro Escobedo Torres, Presidente del Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo con fundamento en los Artículos 22 Fracción VII y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Chihuahua y 79 de su Reglamento.

**ASISTENTES**

**COMITÉ CENTRAL DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL  
PODER EJECUTIVO**

**POR LA SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS  
DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
EL REPRESENTANTE Y PRESIDENTE DEL COMITÉ**



**LIC. PEDRO ESCOBEDO TORRES**

**REPRESENTANTE DEL ORGÁNO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARÍA  
DE COMUNICACIONES Y OBRAS PÚBLICAS**

**LIC. MARCO ANTONIO MARTÍNEZ CALDERA**

**POR LA CAMARA MEXICANA DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN  
DELEGACIÓN CHIHUAHUA  
OBSERVADOR**



**C. SEBASTIÁN FLORES MANRIQUEZ**

**POR PARTE DE LOS CONTRATISTAS PARTICIPANTES**



**CONSTRUCTORA ASIEL, S.A. DE C.V.**

**FALLO DEL CONCURSO NO. SCOP-LPN-004-2021**

*Stephane Luevo*

**MERP EDIFICACIONES Y TERRACERIAS, S.A. DE C.V.**

**GAMEROS Y LUEVANO CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V.**

*[Signature]*  
**CONSTRUCTORA FIGOSA, S.A. DE C.V.**

**PAVIMENTOS ARTURO ARMENDARIZ, S.A. DE C.V.**

*[Signature]*  
**URBANISSA, S.A. DE C.V.**